



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvese Proveer.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2023 00051 00			
DEMANDANTES	Javier Emir Vásquez	C.C. No.	12.121.358
	Hilmar Javier Vásquez Buitrago	T.I. No.	1.011.093.429
DEMANDADA	Serviperfiles S.A.S.		
ASUNTO	Culpa patronal		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la demandada, no cuenta con constancia de apertura o lectura del mensaje de datos, no obstante, el 19 de abril radicó poder solicitando copia del expediente el cual le fue remitido el 20 de abril siguiente, y allegó escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SERVIPERFILES S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS** como apoderado (a) judicial de **SERVIPERFILES S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SERVIPERFILES S.A.S.**, toda vez que allegaron escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **SERVIPERFILES S.A.S.** en contra de **ARL SEGUROS BOLIVAR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a **ARL SEGUROS BOLIVAR**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE INTERESADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2023. Por ESTADO No. 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec9ba12dbfc3fd3d4e42d8285324734852de17800b42a5fa30b47bc23ab028c**
Documento generado en 31/10/2023 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>